

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6553

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-082166

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 72932 del 29 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: “PARTÍCULAS RECUBIERTAS QUE CONTIENEN CICLOPROPENO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de enero de 2014 con el No. 11-82166-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ROHM AND HAAS COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en donde especifica que la cobertura es de soja hidrogenada o aceite de semilla de algodón (Pág. 3 del Rad. No. 11-82166-00007-0000).

Manifiesta que la composición del documento D2 está compuesta por partículas mononucleadas revestidas con un material de revestimiento empleando un método que evita la aglomeración entre partículas, diferente a la solicitud de patente en donde las composiciones se caracterizan porque están conformadas por partículas que aparte de tener un revestimiento específico comprenden varias partículas internas conformadas por un complejo conformado por una molécula de un compuesto de ciclopropeno encapsulada en un agente de encapsulamiento molecular (Pág. 3 del Rad. No. 11-82166-00007-0000).

Agrega que en el documento D2 no se revela el aceite de soja hidrogenado o aceite de semilla, ni el documento D1 revela las características de la reivindicación 1 (Pág. 4 del Rad. No. 11-82166-00007-0000).

Señala a continuación que de los resultados experimentales se demuestra que “... las composiciones en polvo de la invención permiten obtener una liberación del agente ciclopropeno mucho más lenta que aquella obtenida si se empleara alguno de los agentes de recubrimiento divulgados en el documento D2, toda vez que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6553

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-082166

mientras que el 82% del compuesto ciclopropeno se libera en 240 minutos cuando las partículas están recubiertas con ácido esteárico (de conformidad con el documento D2), tan sólo el 67% y el 77% de dicho compuesto ciclopropeno se libera luego de 1200 minutos cuando las partículas se recubren con aceite de soya hidrogenado, de conformidad con el nuevo capítulo reivindicatorio de la presente invención)." (Pág. 5 del Rad. No. 11-82166-00007-0000).

Adicionalmente, se refiere a la obtención de "...un ángulo de peciolo reducido en relación con aquellas formulaciones que serían sugeridas en el arte previo, lográndose de ésta manera un bloqueo del efecto del etileno más efectivo y permitiendo por lo tanto un mejor desarrollo de las plantas." (Pág. 5 del Rad. No. 11-82166-00007-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012 "Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones(...), y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites", por lo tanto, se aceptan las modificaciones al capítulo reivindicatorio incluidas en este recurso.

Como resultado de la modificación, en cuanto a que la cobertura es de soja hidrogenada o aceite de semilla de algodón, esta Oficina encuentra que cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, puesto que tan sólo el 67% y el 77% de dicho compuesto ciclopreno se libera luego de 1200 minutos cuando las partículas se recubren con aceite de soya hidrogenado, frente a un 82% del compuesto ciclopreno que se libera en 240 minutos cuando las partículas están recubiertas con ácido esteárico, tal como en el documento D2.

Por otro lado, el diámetro promedio de partícula de 10 micrómetros a 200 micrómetros y el punto de fusión de la cobertura del aceite de soja hidrogenada o aceite de semilla de algodón no se revelan en ninguno de los documentos.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PARTÍCULAS RECUBIERTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6553

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-082166

CON ACEITE DE SOJA O DE SEMILLA DE ALGODÓN HIDROGENADOS Y LA LECHADA QUE COMPRENDE ESTAS PARTÍCULAS”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 72932 del 29 de noviembre de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“PARTÍCULAS RECUBIERTAS CON ACEITE DE SOJA O DE SEMILLA DE ALGODÓN HIDROGENADOS Y LA LECHADA QUE COMPRENDE ESTAS PARTÍCULAS”

Clasificación IPC: A01N 25/10, 25/14, 25/26, 25/28, 27/00, 3/02; A01P 21/00; A23B 7/00.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° 11-82166-00007-0000.

Titular(es): ROHM AND HAAS COMPANY.

Domicilio(s): Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos De América.

Inventor(es): Yueqian Zhen.

Prioridad(es) N°: 61/360,968 **Fecha:** 02 de julio de 2010 **País:** US.

Vigente desde: 30 de junio de 2011

Hasta: 30 de junio de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:6553

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 11-082166

sociedad(es) Rohm And Haas Company, advirtiéndole(s) advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Feb 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE, notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández